

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, informando que dentro del término concedido, el apoderado de la parte demandante se pronunció frente a la contestación y excepciones previas y de mérito formuladas por la entidad demandada.

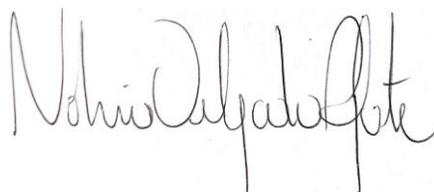
De otro lado, para los efectos del término del año de duración de la instancia previstos en el artículo 121 del Código General del Proceso, le informo que la notificación personal a la demandada se surtió el **8 de octubre de 2019** (fl. 143 y 218 C1).

Asimismo se debe tener en cuenta la suspensión de términos judiciales del **16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020**, decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Finalmente, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogaño.

También es de vital importancia tener en cuenta el contenido del artículo 2° del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril de 2020, que determinó lo siguiente:

*“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Resaltado fuera del texto original.*

Manizales, diciembre 1 de 2020.



**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Manizales, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

**Referencia**

Demanda: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: LEIDY JOHANA LLANOS OSPINA

Demandados: CAFESALUD EPS

Radicado: 17001310300320190010700

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar el pronunciamiento de la parte demandante frente a la contestación y excepciones presentadas por la entidad demandada.

De otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente dentro de este trámite resolver sobre la excepción previa y la celebración de la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, por la facultad otorgada en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispone **PRORROGAR** el término para resolver de fondo el presente litigio por **seis (6) meses**.

A la ejecutoria de este auto pásese el expediente a despacho para resolver lo pertinente frente a la excepción previa formulada por la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 110 del Código General del Proceso.

  
**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. **128** del **16/12/2020**

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**

